



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/15353 a 684/15355	20/05/2020	30435 a 30437
684/15356 y 684/15357		30439 y 30440
684/15361		30444
684/15363 y 684/15364		30446 y 30447

AUTOR/A: MEDIAVILLA PÉREZ, Rodrigo (GPP); MUÑOZ ARBONA, David Juan (GPP); ROSA TORNER, Fernando de (GPP); MONAGO TERRAZA, José Antonio (GPP); IMBRODA ORTIZ, Juan José (GPP); SANZ RUIZ, José Luis (GPP); ARANDA LASSA, José Manuel (GPP); RODRÍGUEZ COMENDADOR PÉREZ, Luis Rogelio (GPP); PÉREZ CORONADO, Pablo (GPP); RUIZ-SILLERO BERNAL, María Teresa (GPP); CASAL MIGUEZ, Verónica María (GPP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la adaptación normativa llevada a cabo por el Real Decreto-ley citado ha supuesto, única y exclusivamente, un traspaso de competencias, en el sentido de que el reconocimiento de las pensiones que hasta esa fecha correspondía a la Dirección General de Personal será realizado, a partir de la fecha indicada en la citada norma, por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sin que ello suponga menoscabo de los derechos y las prestaciones de los beneficiarios del régimen de Clases Pasivas.

No obstante, por si pudiera resultar de interés, respecto a la integración de la gestión de las prestaciones del Régimen de Clases Pasivas en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se informa lo siguiente:

En primer lugar, cabe señalar que las bases para la integración efectiva del Régimen de Clases Pasivas en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones no se han establecido en el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, publicado durante el estado de alarma, sino que ya fueron incluidas en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales. Concretamente el artículo 22, dedicado al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, atribuye a este Ministerio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Clases Pasivas.



Por tanto, a la luz de la atribución de competencias prevista en el referido Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, han sido necesarias algunas modificaciones normativas para hacer efectiva la integración del citado Régimen de Clases Pasivas en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En este sentido, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, viene a dar un paso más en el definitivo traspaso de la gestión y ejecución del Régimen de Clases Pasivas desde el Ministerio de Hacienda al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, sin que se produzca ningún cambio en las condiciones de sus prestaciones y coberturas, ni en cuanto a integración de regímenes.

Conforme al Preámbulo del citado Real Decreto-ley, el calendario para llevar a cabo las modificaciones legales necesarias para la integración efectiva se ha visto radicalmente alterado por la situación excepcional del estado de alarma que conlleva dificultades para que los cambios normativos necesarios puedan ser aprobados mediante el procedimiento ordinario de tramitación parlamentaria, lo que implicaría que la estructura organizativa de los Departamentos Ministeriales derivada del Real Decreto 2/2020 no podría materializarse y, por lo tanto, los órganos competentes no podrían desarrollar las funciones que tienen atribuidas con arreglo al señalado real decreto.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, no produce ningún cambio en las condiciones de las prestaciones y coberturas del Régimen de Clases Pasivas. Simplemente, como se ha indicado, modifica las referencias realizadas por la normativa reguladora del Régimen de Clases Pasivas a la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda y a la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, sustituyéndolas por las nuevas entidades que se ocuparán de la gestión, ya que pasarán a depender de manera transitoria de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social y después, definitivamente, del Instituto Nacional de Seguridad social (INSS). Y todo ello en las mismas condiciones que antes lo hacían los organismos de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Defensa.

Posteriormente, el Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, ha establecido en su Disposición Transitoria segunda que será el 6 de octubre de 2020 la fecha de entrada en vigor de las Disposiciones Adicionales sexta – adaptación normativa de la legislación del Régimen de Clases Pasivas– y octava – gestión por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de determinadas prestaciones públicas– del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.

Será, por tanto, en esa fecha cuando el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones asuma las competencias derivadas del Régimen de Clases Pasivas del



Estado, sin que esta integración de la gestión modifique las prestaciones del régimen de clases pasivas en ningún aspecto, ni en cuanto a requisitos, cobertura, modalidades, cuantías ni los supuestos de hecho causantes de las mismas.

Madrid, 01 de julio de 2020